



BOLETÍN TRIBUTARIO - 218

CONCEPTOS DIAN

1. APOYOS NO REEMBOLSABLES DEL FONDO EMPRENDER DEL SENA

“Consulta sobre el alcance del artículo 16 de la Ley 1429 de 2010, respecto a si los apoyos económicos no reembolsables entregados por el Fondo Emprender del SENA, como capital semilla para el emprendimiento y como capital para el fortalecimiento de la empresa, otorgados con anterioridad al año gravable 2010, pueden considerarse como ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional”.

Al respecto, ha dicho la DIAN que:

“Según el Acuerdo No. 0004 de 2009 del Consejo Directivo Nacional, del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, artículo 40. Los recursos entregados por el Fondo Emprender tendrán la calidad de capital semilla, no reembolsable si la destinación que se da a los mismos corresponde a lo establecido por el Fondo, y cumple los indicadores de gestión formulados.

De otra parte, el artículo 16 de la Ley 1429 de 2010, establece:

ARTÍCULO 16. APOYOS ECONÓMICOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI DE GANANCIA OCASIONAL. Son ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional, los apoyos económicos no reembolsables entregados por el Estado, como capital semilla para el emprendimiento y como capital para el fortalecimiento de la empresa. PARAGRAFO TRANSITORIO. El beneficio de que trata este artículo aplicara a partir del año gravable 2010, inclusive”.

Concluyendo que:

“Los apoyos económicos no reembolsables, otorgados con anterioridad al año gravable 2010 por parte del Fondo Emprender del Sena a las diferentes empresas o proyectos de negocio, no están cobijados por la norma en mención y en tal medida, no se consideran ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional”. (Concepto 069886 de 09 de septiembre de 2011)



2. GMF - DESEMBOLSO CRÉDITO POR LIBRANZA

“Consulta si teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1430 de 2010, en el caso de un crédito por libranza a través de una entidad financiera la cual le consigna a al cliente el dinero en su cuenta, la entidad financiera le descontará el (4X1000) y cuando el cliente comience a retirar de su cuenta el dinero de este crédito también le descontarán el cuatro por mil (4X1000)”.

Concluye la DIAN:

“No se configura el hecho generador del Gravamen a los Movimientos Financieros en el desembolso del crédito mediante abono en cuenta efectuado al deudor, por expresa disposición del numeral 11 del artículo 879 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 6 de la Ley 1430 de 2010, que consagra la exención, pero si se configura el hecho generador del impuesto en la disposición posterior de los recursos provenientes de la mencionada cuenta”. (Concepto 069885 de 9 de septiembre de 2011)

3. DEDUCCIÓN POR SALARIOS EN CONTRATO DE MANDATO

La DIAN ha precisado que:

“En los contratos de mandato, incluida la administración delegada, cuando el mandatario actuando como intermediario del mandante contrata trabajadores y paga sus salarios con los dineros suministrados por este, el mandante – empleador será quien pueda realizar las deducciones, según lo informado por el mandatario”. (Concepto 070088 de 12 de septiembre de 2011).

4. ENAJENACIÓN TÍTULOS ETF CONSTITUIDOS EN EL EXTERIOR

“Consulta sobre el tratamiento tributario aplicable a un inversionista Colombiano sobre las utilidades por enajenación de títulos ETF constituidos en el exterior bajo las normas del mercado americano, can subyacente constituido por acciones listadas en la Bolsa de Valores de Colombia”.

Al respecto, ha dicho la DIAN que:



“Las utilidades obtenidas por un inversionista colombiano en la enajenación de valores listados en el exterior, se encuentran gravadas en Colombia con el impuesto sobre la renta y complementarios”.

“Se colige en consecuencia la inaplicabilidad del beneficio en renta establecido por el artículo 36-1 del Estatuto Tributario, a las utilidades obtenidas en la enajenación de ETFs en el exterior, aunque el índice subyacente de los ETFs se encuentre constituido por acciones listadas en la Bolsa de Valores de Colombia”. **(Concepto 070087 de 12 de septiembre de 2011)**

5. SANCIÓN CAMBIARIA

“Consulta sobre la viabilidad de imponer sanción de carácter cambiario al titular de las cuotas de capital o los administradores de una empresa unipersonal que se ha disuelto y liquidado”.

Al respecto ha precisado la DIAN:

“El Concepto 134 de diciembre 13 de 2005, citado en su consulta, contentivo de doctrina vigente al respecto, dispone en su tesis jurídica que Sí es procedente que la DIAN profiera Requerimiento Especial Aduanero para formular Liquidación Oficial de Corrección y de Revisión de Valor, al titular de las cuotas de capital y a los administradores de una Empresa Unipersonal que se ha disuelto y liquidado”. **(Concepto 072232 de 19 de septiembre de 2011)**

6. RUT PROVEEDORES INTERNACIONALES EN PROCESOS CONCURSALES

Precisó la DIAN que:

“Los proveedores internacionales que participan en procesos concursales para celebrar contratos con las entidades públicas en Colombia, no están obligados a inscribirse en el RUT, ya que la norma no exige la inscripción de los extranjeros por el solo hecho de participar en procesos concursales para celebrar contratos en Colombia”. **(Concepto 072478 de 20 de septiembre de 2011)**

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

CJB

05 de octubre de 2011